

0019144



LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

"2025, Centenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

RECIBIDO
16 JUN 2025
13:02 hrs

Oficio No.: HCEO/LXVI/CPPP/105/2025

Secretaría de Servicios Parlamentarios Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 16 de junio del año 2025.

**C. LIC. FERNANDO JARA SOTO,
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS,
DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL,
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 69, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adjunto al presente envié a usted el original del dictamen emitido en el **expediente número 34**, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXVI Legislatura Constitucional, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Mismo que también adjunto en forma digital.

Lo anterior, para que en uso de sus atribuciones que le conceden los artículos 86 y 89, fracciones I y V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se sirva integrar el dictamen de referencia en el orden del día, de la próxima sesión del pleno legislativo, se dé cuenta con el mismo y se acuerde

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
16 JUN 2025

Dirección de Apoyo Legislativo y Comisiones

c.c.p'. - Expediente.

ATENTAMENTE.



DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN
LXVI LEGISLATURA

DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

EXPEDIENTE No.: 34, DEL INDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA QUE ES IMPROCEDENTE AUTORIZAR, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, POR UN MONTO DE \$9,012.91 (NUEVE MIL DOCE PESOS, 91/100 M.N.), PARA EL PAGO DE LAS CONDENAS DECRETADAS EN FAVOR DE LA C. ALEJANDRA GEORGINA VILLACAÑA ABASCAL, EN EL JUICIO DE AMPARO NÚMERO INC. 810/2023, DEL INDICE DEL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO, CON SEDE EN SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado en sesión de fecha 27 de mayo de 2025, por las y los ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional, del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, acordaron turnar a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, el oficio número TJAyCCO/DJ/205/2025, de fecha 19 de mayo de 2025, suscrito por el Magistrado Mateo Martínez Martínez, en su carácter de Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción, para su atención y dictamen correspondiente. Con tal documento, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, formó el expediente número 34, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca y lo turno a esta última Comisión.



LXVI

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

De la lectura, revisión y análisis realizada al citado expediente, por las y los Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Programación de este Congreso del Estado de Oaxaca, se elaboró el presente **dictamen con proyecto de acuerdo**, mismo que se pone a la consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, con base en los siguientes:

I.- ANTECEDENTES:

1.- Que, con fecha 20 de mayo de 2025, se recibió en la oficialía de partes común del Congreso del Estado de Oaxaca, el oficio número TJAyCCO/DJ/205/2025, de fecha 19 de mayo de 2025, suscrito por el magistrado Mateo Martínez Martínez, en su carácter de Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción. Tal escrito está dirigido a las y los Diputados integrantes de la LXVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

2.- Con el oficio citado en el punto que antecede, se dio cuenta a la Diputación Permanente de la LXVI Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, en su sesión ordinaria de fecha 27 de mayo de 2025, acordándose que el mismo fuera turnado a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para estudio, análisis y dictamen correspondiente. En razón de ello, las y los Diputados Secretarios de la Diputación Permanente, lo comunicaron al Secretario de Servicios Parlamentarios para que procediera a dar cumplimiento al referido acuerdo.

3.- En cumplimiento, al acuerdo indicado en el punto 2 que antecede, mediante oficio número LXVI/A.L./COM.PERM./926/2025, de fecha 27 de mayo del año dos



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

mil veinticinco, suscrito por el ciudadano Licenciado Fernando Jara Soto, en su carácter de Secretario de Servicios Parlamentarios, de este H. Congreso del Estado, remitió para su atención, el **expediente número 34**, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Legislatura Constitucional, formado con el oficio citado en el punto 1 de este capítulo de antecedentes, mismo que fue recibido en esta Presidencia el mismo día 27 de mayo de 2025.

4.- Con los mismos documentos citados en los puntos 1 y 3 que anteceden, se les turno copia a los demás diputados integrantes de la Comisión, para su conocimiento, estudio y posterior intervención en las sesiones de trabajo de esta dictaminadora.

5.- Habiéndose llevado a cabo la sesión de trabajo de las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado de Oaxaca, los mismos, determinaron la elaboración y aprobación del presente dictamen, de conformidad con los siguientes:

II.- CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracciones I, II, LV y LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1 y 63, 65 fracción XXVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 1, 34, 42 fracción XXVII inciso d) del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Congreso del Estado de Oaxaca, es competente, para conocer y resolver del presente asunto y emitir el acuerdo o decreto correspondiente, toda vez que se trata de una solicitud hecha al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y en consecuencia dar atención al oficio número TJAyCCO/DJ/205/2025, de fecha 19 de mayo de 2025, suscrito por el Magistrado Mateo Martínez Martínez, en su carácter de Presidente del Tribunal



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción, mediante el cual solicita a esta Soberanía una ampliación presupuestal al Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025, por un monto de \$9,012.91 (nueve mil doce pesos, 91/100 M.N.), para el pago de las condenas decretadas en favor de la c. Alejandra Georgina Villacaña Abascal, en el Juicio de Amparo número inc. 810/2023, del índice del Juzgado Octavo de Distrito, con sede en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1 y 63, 65 fracción XXVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 1, 34 y 42 fracción XXVII, inciso d), del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, resulta competente para emitir el presente dictamen, por tratarse de un asunto cuya materia incide en el Presupuesto Público Estatal y por ser un asunto, que por acuerdo de la Diputación Permanente de la LXVI Legislatura Constitucional fue turnado para su atención a esta Comisión dictaminadora.

TERCERO: Del estudio y análisis de lo peticionado en el oficio número TJAyCCO/DJ/205/2025, de fecha 19 de mayo de 2025, suscrito por el Magistrado Mateo Martínez Martínez, en su carácter de Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción, mediante el cual solicita a esta Soberanía una ampliación presupuestal al Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025, por un monto de \$9,012.91 (nueve mil doce pesos, 91/100 M.N.), para el pago de las condenas decretadas en favor de la c. Alejandra Georgina Villacaña Abascal, en el Juicio de Amparo número inc. 810/2023, del índice del Juzgado Octavo de Distrito, con sede en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, este Congreso del Estado de Oaxaca, **determina que es improcedente autorizar**, una ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2025, para el Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

Corrupción, Órgano Autónomo Constitucional del Estado libre y Soberano de Oaxaca, para el pago de las condenas indicadas, por lo siguiente:

1.- Que el proceso legislativo para la presentación y aprobación del paquete económico de la hacienda pública del Estado, da inicio cuando el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, presenta ante el Congreso del Estado de Oaxaca, para su análisis, discusión y aprobación la Ley de Ingresos del Estado, para el siguiente ejercicio fiscal, las reformas a leyes fiscales y demás fuentes de financiamiento de la hacienda pública estatal, de acuerdo con el artículo 80, Fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que dispone, lo siguiente:

"Artículo 80.- Son obligaciones del Gobernador:

I.- ...

...

IV.- Presentar al Congreso a más tardar el diecisiete de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos, el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado con el contenido y los anexos que determine la Ley reglamentaria y, en su caso, las reformas legales relativas a las fuentes de ingresos y las relacionadas con la programación, presupuestación y ejercicio del gasto para el Ejercicio Fiscal siguiente.

Tratándose del año que corresponda a la renovación del titular del Poder Ejecutivo Federal, los ordenamientos citados en el párrafo anterior, se presentarán a más tardar el treinta de noviembre.

V.- ..."

Bajo este contexto legal, al presentarse la iniciativa del proyecto de Ley de Ingresos y de Presupuesto Público del Estado de Oaxaca, ante el Congreso del Estado, para el ejercicio fiscal siguiente, el Poder Ejecutivo en cumplimiento a la citada obligación constitucional pone a disposición de esta Soberanía para su aprobación, la Ley de



LXXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

Ingresos para el mismo ejercicio fiscal y el Presupuesto de Egresos, para con ello cuidar el balance presupuestario sostenible en las finanzas públicas del Estado.

Esto es así, porque al aprobarse ambos instrumentos jurídicos, financieros y presupuestarios, se prevé lo que captara la hacienda pública del Estado de sus diversas fuentes de financiamiento y lo que gastarán los ejecutores del gasto en el mismo ejercicio fiscal, lo que desde luego debe de ser igual, para con ello cuidar el balance presupuestario sostenible y los principios de responsabilidad hacendaria previstos en el Capítulo Segundo, del Título Primero de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como lo previsto en el Título Segundo, Capítulo I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Una vez pasada esta etapa legislativa, ya no existe posibilidad de ampliar el presupuesto público de ninguna dependencia o entidad del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, Órganos Autónomos Constitucionales o cualquier otro ejecutor del gasto, pues ya no hay fuente de financiamiento prevista en la Ley de Ingresos, ya que todo lo previsto en la Ley de ingresos fue asignado a todos los ejecutores del gasto público estatal en el Presupuesto Público de Egresos para el ejercicio fiscal de que se trate, que para él presente caso es del año fiscal 2025.

En el mismo sentido, el artículo 37 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone lo siguiente:

"Artículo 37. La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

I.- ...

II.- ***El Ejecutivo Estatal remitirá al Congreso del Estado, a más tardar el 17 de noviembre de cada año:***



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

a) *La iniciativa de **Ley de Ingresos** y, en su caso, las iniciativas de reformas legales relativas a las fuentes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal; y*

b) *El proyecto de Presupuesto de Egresos;*

III.- La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;

IV.- El Presupuesto de Egresos, así como las iniciativas relacionadas con la programación, presupuestación, ejercicio del gasto deberán ser aprobadas a más tardar el 10 de diciembre;

V.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado **deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre; Asimismo, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, deberá enviar al Congreso del Estado, a más tardar 20 días naturales después de publicado el Presupuesto de Egresos en el Periódico Oficial del Estado, los anexos del Presupuesto, con las modificaciones respectivas, que conformarán el Presupuesto aprobado.**

VI.- ..."

El citado precepto legal no solo prevé los tiempos de esta etapa legislativa, sino que mandata que primero deben de analizarse las fuentes de financiamiento de la hacienda pública estatal y después el presupuesto público del Estado, ambos instrumentos jurídicos, financieros y presupuestales, para el mismo ejercicio fiscal, todo ello, para cuidar el balance presupuestario sostenible en las finanzas de la hacienda pública estatal.

De esta forma, pues, los recursos económicos que les corresponden a los Órganos Autónomos Constitucionales del Estado de Oaxaca, para el año 2025, ya les fueron asignados en el decreto número 22, mediante el cual se aprueba el Presupuesto Público de Egresos, para el Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2025, mismo que fue expedido el día 10 de diciembre de 2024, por la LXVI Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca y, publicado en el periódico



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día 21 de diciembre de 2024; por lo tanto, al no existir fuente de financiamiento es imposible atender lo peticionado por el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa y de Combate a la Corrupción, en su escrito de cuenta.

2.- Por otra parte, el Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, es un Órgano Autónomo Constitucional del Estado, regulado por el artículo 114 quinquies, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que en lo que interesa, dispone:

"Artículo 114 QUINQUIES.- El Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia de justicia administrativa y responsabilidades administrativas de los servidores públicos y los particulares en los términos que establece la legislación.

Estará dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos, en su caso, recursos contra sus resoluciones y el ejercicio de su presupuesto. Promoverá la profesionalización de la ciudadanía en las materias de su competencia.

..."

Por lo tanto, de acuerdo al artículo citado, el Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, está dotado de plena autonomía para el ejercicio de su presupuesto, debiendo de apegarse a los principios de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, tal y como lo prevé el artículo 5, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone:

"Artículo 5. La autonomía presupuestaria otorgada a los Ejecutores de gasto a través de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende:



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

- a) **Aprobar sus programas operativos anuales, tabuladores de sueldos y salarios y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando los criterios generales de política económica;**
- b) **Ejercer sus presupuestos** observando lo dispuesto en esta Ley, sujetándose a las disposiciones de control interno emitidas por sus órganos de control. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y estarán sujetas a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes;
- c) **Efectuar las adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la autorización de la Secretaría, observando las disposiciones de esta Ley;**
- d) **Realizar sus pagos a través de sus respectivas tesorerías o sus equivalentes;**
- e) **Determinar los ajustes que correspondan en sus presupuestos en caso de disminución de ingresos, observando en lo conducente lo dispuesto en el artículo 19 de esta Ley;**
- f) **Llevar la contabilidad y elaborar sus informes conforme a lo previsto en esta ley y demás disposiciones aplicables, así como enviarlos a la Secretaría para la integración de los informes trimestrales y Cuenta Pública del Estado, que deben entregarse al Congreso;**
- g) **Poner a disposición de la ciudadanía a través de Internet la información financiera y presupuestal, dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda.**

Los Ejecutores de gasto público que cuenten con autonomía presupuestaria deberán sujetarse a lo previsto en esta Ley y a las disposiciones específicas



LXXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

contenidas en las leyes de su creación, sujetándose al margen de autonomía establecido en el presente artículo.

En lo conducente la Auditoría Superior deberá observar lo señalado en el presente artículo."

En razón de ello, el Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, debe de planear sus finanzas, para la inclusión del pago de las condenas decretadas en el juicio de amparo citado, esto, desde la etapa de construcción de su Presupuesto Público, para que estos pasivos sean incluidos, ya que al solicitarlo a esta Soberanía Popular, fuera de esa etapa, no habría forma de otorgarse tal ampliación presupuestal, pues, para proponer a este Congreso la autorización de una ampliación presupuestal debe de indicarse o señalarse expresamente cual será la fuente de financiamiento que servirá para sustentar el gasto para el que pide ampliación presupuestal.

CUARTO: Al ser el Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, un Órgano Autónomo Constitucional del Estado de Oaxaca, queda sujeto a cumplir con las disposiciones legales contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, así como a los Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, aplicables a cada caso en particular y a la operatividad de cada institución que administre y ejerza presupuestos públicos.

De esta forma el pasivo laboral que ahora tiene el Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, para el que solicita ampliación presupuestal, el mismo debe de tener un seguimiento en su sistema de contabilidad gubernamental y presupuestal, pues desde el momento en que se le notifico una sentencia firme por parte de la autoridad laboral o la autoridad de amparo, esta institución debió de haber registrado este pasivo laboral, como un presupuesto devengado, para que al mismo se le considere como recursos reconocidos y registrados de un gasto en el periodo contable a que se refiere, a pesar de que el



LXXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

desembolso o el cobro pueda ser hecho, todo o en parte, en el período posterior o varios periodos posteriores, de conformidad con el **ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS NORMAS Y METODOLOGIA PARA LA DETERMINACION DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS EGRESOS**, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de agosto de 2009, pues con ello los entes públicos, **tendrán un conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas.**¹

Una vez registrado el pasivo laboral, conocidos sus alcances y sus proyecciones presupuestarias para lograr su total liquidación, el mismo pasivo debe de ser tomado en cuenta para ser incluido en el periodo presupuestal en ejercicio, para solicitar readecuaciones al presupuesto en ejercicio o a los ejercicios presupuestales posteriores, esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo,42 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría, que dispone:

"Artículo 42. Los Ejecutores de gasto, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones generales aplicables, deberán cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, así como las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridades judiciales, laborales y administrativas sean federales o estatales según sea el caso.

Las adecuaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para el pago de las obligaciones a que se refiere la parte final del párrafo anterior, no podrán afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas prioritarios aprobados en el Presupuesto de Egresos.

Las dependencias y entidades que no puedan cubrir la totalidad de las obligaciones

¹ Visible bajo el link: https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_04_003.pdf



LXXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

conforme a lo previsto en el párrafo anterior, presentarán ante la autoridad judicial, laboral y/o administrativa según sea el caso, un programa de cumplimiento de pago que deberá ser considerado para todos los efectos legales en vía de ejecución respecto de la resolución que se hubiese emitido, con la finalidad de cubrir las obligaciones hasta por un monto que no afecte los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa.

Los Poderes Legislativo, Judicial y los Órganos Autónomos, en caso de ser necesario, establecerán una propuesta de cumplimiento de obligaciones, observando en lo conducente lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero de este artículo."

En estas condiciones, el Órgano Autónomo Constitucional aquí peticionante de la ampliación presupuestal, para cubrir un pasivo laboral decretado en sentencia judicial firme, le corresponde hacer sus readecuaciones y reasignaciones presupuestales procedentes para que logre el pago total de las condenas decretadas en las sentencias de amparo y la consecuente extinción de esa obligación decretada por la autoridad judicial federal en el juicio de amparo.

QUINTO: En razón de lo anteriormente analizado y fundado, este Congreso del Estado de Oaxaca, **determina:**

A).- Que es improcedente autorizar, una ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2025, al Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, Órgano Autónomo Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Oaxaca, por un monto de un monto de \$9,012.91 (nueve mil doce pesos, 91/100 M.N.), para el pago de las condenas decretadas en favor de la c. Alejandra Georgina Villacaña Abascal, en el Juicio de Amparo número inc. 810/2023, del Índice del Juzgado Octavo de Distrito, con sede en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; misma que fue solicitada a esta Soberanía mediante el oficio número TJAyCCO/DJ/205/2025, de fecha 19 de mayo de 2025, suscrito por el



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

Magistrado Mateo Martínez Martínez, en su carácter de Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción.

B).- En consecuencia, por improcedencia de lo peticionado a esta Soberanía popular en su escrito indicado en el punto 1 de los antecedentes, por el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, Órgano Autónomo Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se ordena el archivo definitivo del expediente número 34, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dándose con asunto total y definitivamente concluido.

En mérito de lo antes expuesto y fundado la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, someten a consideración del Honorable Pleno Legislativo el acuerdo, siguiente:

La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, determina que es improcedente autorizar una ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2025, al Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, Órgano Autónomo Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Oaxaca, por un monto de un monto de \$9,012.91 (nueve mil doce pesos, 91/100 M.N.), para el pago de las condenas decretadas en favor de la c. Alejandra Georgina Villacaña Abascal, en el Juicio de Amparo número inc. 810/2023, del índice del Juzgado Octavo de Distrito, con sede en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; misma que fue solicitada a esta Soberanía mediante el oficio número TJAyCCO/DJ/205/2025, de fecha 19 de mayo de 2025, suscrito por el Magistrado Mateo Martínez Martínez, en su carácter de Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción.



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

SEGUNDO: En consecuencia, por improcedencia de lo peticionado a esta Soberanía por el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, Órgano Autónomo Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se ordena el archivo definitivo del expediente número 34, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dándose con asunto total y definitivamente concluido.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Parlamentaria.

ARTICULO TERCERO: Por los medios institucionales comuníquese el presente acuerdo a:

A).- El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, Órgano Autónomo Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para que se tenga por atendida su petición escrita hecha al Congreso del Estado de Oaxaca, mediante su oficio número TJAyCCO/DJ/205/2025, de fecha 19 de mayo de 2025.

B).- El Juzgado Octavo de Distrito con sede en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, para los efectos legales a que haya lugar en el juicio de amparo INC. 810/2023, de su índice.

En el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de San Raymundo Jalpan, Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, a 4 de junio del año 2025.



LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.



DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
LXVI LEGISLATURA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

DIP. DULCE BELÉN URIBE MENDOZA.
INTEGRANTE

DIP. ISAAC LÓPEZ
LÓPEZ.
INTEGRANTE.

DIP. ADAN JOSÉ MACIEL SOSA.
INTEGRANTE

DIP. DULCE ALEJANDRA
GARCÍA MORLÁN.
INTEGRANTE.

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENCEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 34, DEL ÍNDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, DE LA LXVI SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.